



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-86745810-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 85

VISTO el Expediente EX-2022-86745810-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el Artículo 75 Inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (MERCOSUR) de fecha 26 de marzo de 1991; la Ley N° 23.981 de fecha 4 de septiembre de 1991; el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) de fecha 17 de diciembre de 1994; la Ley N° 24.560 de fecha 6 de octubre de 1995; el IF-2022-91112701-APN-SAIN#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los procedimientos constitucionales, el TRATADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN MERCADO COMÚN entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (TRATADO DE ASUNCIÓN) y el PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (PROTOCOLO DE OURO PRETO) han adquirido carácter de Ley suprema de la Nación luego de su aprobación mediante las Leyes N° 23.981 y N° 24.560 respectivamente.

Que el capítulo primero del citado Protocolo establece que el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (CMC), el GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) son órganos con capacidad decisoria de naturaleza intergubernamental, correspondiéndole al CONSEJO DEL MERCADO COMÚN la conducción política del proceso de integración y al GRUPO MERCADO COMÚN la elaboración y propuesta de medidas concretas.

Que por el Artículo 14 inciso V del mencionado Protocolo el GMC tiene la atribución de crear órganos tales como los Subgrupos de Trabajo para una mejor y más adecuada consecución de sus objetivos.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC N° 20 de fecha 3 de agosto de 1995 se creó el SUBGRUPO DE TRABAJO N° 1 “COMUNICACIONES” con el objeto de abordar las cuestiones referidas a lo postal, la

radiodifusión, la radiocomunicación y las telecomunicaciones en general.

Que entre las Recomendaciones elevadas por este Subgrupo de Trabajo y adoptadas como Resolución por el GMC, se encuentra la Resolución GMC N° 33/21 “Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)” aprobada en ocasión de la CXXI Reunión Ordinaria.

Que en virtud de ello corresponde modificar la Resolución N° 574 del 26 de abril de 2021 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución N° 3.393 del 10 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, que oportunamente incorporaran y modificaran la Resolución GMC N° 30/98.

Que conforme lo dispone el Artículo 40 del PROTOCOLO DE OURO PRETO, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para la incorporación de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR al ordenamiento jurídico nacional.

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante también ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078. y lo acordado en su Acta N° 85 de fecha 14 de marzo de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 33/21 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCOSUR: “Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF (Modificación de la Resolución GMC N° 30/98)”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución y se encuentra embebido en el IF-2022-88669394-APN-SAIN#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Anexo I de la Resolución N° 3.393 del 10 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES incorporando las disposiciones de la Resolución mencionada en el

Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Anexo III de la Resolución N° 574 del 26 de abril de 2021 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES incorporando las disposiciones de la Resolución mencionada en el Artículo 1° .

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR, conforme lo dispuesto por el Artículo 40 del PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto-, aprobado por Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2023.03.15 11:41:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.15 11:42:02 -03:00



MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/21

**DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO EN LA BANDA DE VHF
(MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 30/98)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 30/98 y 26/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 30/98 aprobó las "Disposiciones sobre el Servicio Móvil Marítimo en la Banda de VHF" y facultó al Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1) a mantener actualizadas dichas Disposiciones, de acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Que la Resolución GMC N° 26/19 actualizó la mencionada norma de acuerdo a las modificaciones introducidas al RR por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 2012 y 2015 de la UIT.

Que, en función de las modificaciones introducidas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 al Apéndice 18 "Cuadro de frecuencias de transmisión en la banda de ondas métricas (VHF) del móvil marítimo" del RR se hace necesario actualizar las disposiciones correspondientes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir los Anexos I y II de la Resolución GMC N° 30/98 por los Anexos I y II de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 1 "Comunicaciones" (SGT N° 1) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar el artículo 2 de la Resolución GMC N° 26/19.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 29/VIII/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 02/III/22.

ANEXO I

CLASIFICACIÓN Y USO MERCOSUR

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
60	Dx	OP – MB – CP	(3)			
01	Dx	OP – MB – CP	(3)			
61	Dx	OP – MB – CP	(3)			
02	Dx	OP – MB – CP	(3)			
62	Dx	OP – MB – CP	(3)			
03	Dx	OP – MB – CP	(3)			
63	Dx	OP – MB – CP	(3)			
04	Dx	OP – MB – CP	(3)			
64	Dx	OP – MB – CP	(3)			
05	Dx	OP – MB – CP	Transporte Fluvial		(3)	Transporte Fluvial
65	Dx	OP – MB – CP	(3)			
06	Sx	EB	EB			
<u>2006</u>	SX	EB	(12A)			
66	Dx	OP – MB	(10) (4)			
07	Dx	OP – MB – CP	Transportes Marítimos	(3)	Armada	ANCAP
67	Sx	EB – OP – MB	(2)	OP	OP	(2)
08	Sx	EB	EB			
68	Sx	OP – MB	Empresas Petroleras	OP - MB		PNN Seguridad Boya petrolera
09	Sx	EB – OP – MB	PNA Argentina - OP	OP		PNN Uruguay - OP
69	Sx	EB – OP – MB	Lanchas Colectivas Pasajeros	CV – EV	EB	Lanchas Colectivas Pasajeros
10	Sx	EB – OP – MB	ALTERNO LLAMADA CANAL 16			
70	Sx	LLAMADA SELECTIVA DIGITAL PARA SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
11	Sx	OP – MB		OP		Seguridad PNN
71	Sx	OP – MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
12	Sx	OP – MB	Seguridad PNA Exclusivo	OP - MB	Seguridad	(1)
72	Sx	EB	PNA	CV	ARMADA	PNN
13	Sx	EB – OP – MB	SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN			Seguridad PNN

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
73	Sx	EB – OP – MB	Transporte Fluvial de Carga	CV - MB	MB	ARMADA Radiofaros. Este Montevideo
14	Sx	OP – MB	Seguridad PNA	Seguridad	Armada	(1)
74	Sx	OP – MB	CLUBES Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS			
15	Sx	EB – OP – MB	BOLETINES METEOROLÓGICOS Y AVISOS A LOS NAVEGANTES (2) (9) (10)			
75	BANDA DE GUARDA 156,7625 – 156,7875 MHz.					
16	Sx	SOCORRO, SEGURIDAD Y LLAMADA				
76	Sx	BANDA DE GUARDA 156,8125 – 156,8375 MHz				
17	Sx	EB – OP – MB	(8) Servicios de Practicaje	(8)		
77	Sx	(8)				
18	Dx	OP – MB	Transportes Petroleros	OP - MB	Clubes y Embarcaciones Deportivas	Transportes Petroleros
78	Dx	OP – MB – CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	CP	Clubes y Embarcaciones Deportivas	
1078	Sx	EB	(12A)			
2078	Sx	OP – MB – CP	Unidireccional Costeras PNN (12B)			
19	Dx	OP – MB	Areneras y Empresas de Dragado	CV	Areneras y Empresas de Dragado	
1019	Sx	EB	(12A)			Embarcaciones Deportivas y de Recreo (12A)
2019	Sx	EB – MB	(12B)			Clubes y Empresas de Recreo (12B)
79	Dx	OP – MB	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	(4)	Coordinación entre Armadas Argentina y Uruguay (4)	
1079	Sx	EB	Practicaje – Remolcadores Río Uruguay (12A)	(12A)	Practicaje – Remolcadores Río Uruguay (12A)	
2079	Sx	MB – OP	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	(12B)	Costeras Practicaje y Remolcadores Río Uruguay (12B)	
20	Dx	OP – MB	Empresas Remolcadores y Practicaje		Armada	M.T.O.P. Servicio Hidrográfico
1020	Sx	EB	Transportes Combustibles (12A)			
2020	Dx	MB	Prioritario, Coord. entre Autoridades Marítimas derrames Hidrocarburos (12B)			
80	Dx	OP – MB	(4)			

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
21	Dx	OP – MB	Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)	CV		Difusión Información de Seguridad Marítima (2) (6)
81	Dx	OP – MB – CP	Control Tráfico Canal Martín García (7)	CP	CV	Control Tráfico Canal Martín García (7)
22	Dx	OP – MB	Administración de Puertos	CV		Administración de Puertos
82	Dx	OP – MB	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)			
23	Dx	CP	(3)			
83	Dx	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD MARÍTIMA (4) (6)				
24	Dx	CP	(3)			
1024	Sx	EB – MB – OP	(12A)			Areneras y Empresas de Dragado (12A)
2024	Sx	EB – OP – MB	(14)			
84	Dx	OP – MB – CP	(3)			
1084	Sx	EB – OP – MB	(12A)			Administración Nacional de Puertos (12A)
2084	Sx	EB – OP – MB	(14)			
25	Dx	CP	(3)			
1025	Sx	EB – MB	(12A)			Armada Nacional – SOHMA – SERBA (12A)
2025	Sx	EB – OP – MB	(14)			
85	Dx	CP	(3)			
1085	Sx	EB – OP – MB	Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)	(12A)		Coordinación entre Armadas Argentina-Uruguay (12A)
2085	Sx	EB – OP – MB	(14)			
26	Dx	CP	(3)			
1026	Sx	EB – OP – MB	(12A)			Actividad Transporte Forestal (12A)
2026	Sx	EB – OP – MB	(12B)			Empresas Transporte Forestal (12B)
86	Dx	EB – MB	(4) (11)	(4)	(4) (11)	
1086	Sx	EB	(12A)			Aguas Interiores Río Negro (12A)
2086	Sx	OP – MB	(12B)			PNN Control Tráfico Marítimo Río Negro (12B)
27	Dx	CP	(15)			

N° de Canal	Tx	Sx ó Dx	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
1027	Sx	EB – OP – MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Colonia-Soriano (12A)			
ASM1	SX	MB				
87	Dx	CP	(3)			
1028	Sx	OP – MB	Operaciones Portuarias y Comerciales Paysandú – Río Negro (12A)			
ASM2	Sx	MB				
88	Sx	EB – OP – MB	(4)			
AIS 1	Sx		(13)			
AIS 2	Sx		(13A)			

NOTAS REFERENTES AL CUADRO

(1) En las zonas de los puentes Fray Bentos-Puerto Unzué, Paysandú-Colón y de la Represa de Salto Grande, los canales 12 y 14 serán utilizados por la Prefectura Nacional Naval de Uruguay sólo para comunicaciones de regulación de tránsito fluvial.

(2) Las respectivas Prefecturas Nacionales de Argentina y de Uruguay coordinarán los horarios de emisión.

(3) Las comunicaciones de correspondencia pública se efectuarán utilizando canales dúplex y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR de la UIT).

(4) Su uso estará sujeto a previa coordinación entre las Administraciones que geográficamente correspondan.

(5) Este canal se explotará en simplex, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación de barco.

(6) Este canal se explotará en simplex unidireccional, utilizándose solamente la frecuencia correspondiente a la estación costera.

(7) Este canal es para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(8) Prioritario para coordinación entre Autoridades Marítimas para control de derrames de hidrocarburos.

(9) Este canal podrá ser utilizado para las comunicaciones abordó, cuando no lo esté utilizando la autoridad responsable de la difusión de información de seguridad marítima.

(10) Canal destinado a las autoridades de Control de Tráfico en la Hidrovía Puerto Cáceres - Nueva Palmira. Fuera de esta área de servicio, se utilizará para los fines de correspondencia pública.

(11) Alternativo Canal 81 y para uso exclusivo de las Autoridades de Argentina y Uruguay para el Control de Tráfico Marítimo en el Canal Martín García.

(12A) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Barco

(12B) Se utilizará la frecuencia de transmisión de Costera.

(13) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento. Podrá ser utilizado por aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y salvamento.

(13A) Prioritario para operaciones de búsqueda y salvamento.

(14) Para uso en condición analógica y digital hasta la fecha del cese definitivo de la operación analógica que oportunamente se establecerá.

(15) Las comunicaciones de correspondencia pública podrán continuar realizándose utilizando este canal dúplex, contemplando que no se generen interferencias perjudiciales a estaciones que operen en los canales 1027 y ASM1.

ABREVIATURAS:

CP - Correspondencia Pública

CV - Estaciones Costeras de Organismos Privados/Gobierno

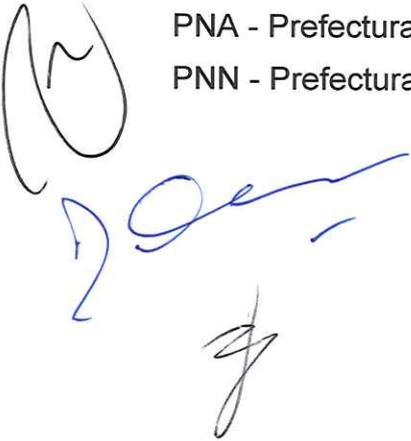
EB - Entre Barcos

MB - Movimiento de Barcos

OP - Operaciones Portuarias

PNA - Prefectura Naval Argentina

PNN - Prefectura Nacional Naval de Uruguay



ANEXO II

ARGENTINA:

Ente Nacional de Comunicaciones
Dirección Nacional de Planificación y Convergencia
Subdirección de Asuntos Internacionales
Lima 1007 – Piso 9 – C1073AAU
Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina
Correo electrónico: sgt1@enacom.gob.ar

BRASIL:

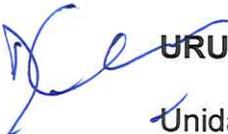
Agência Nacional de Telecomunicações
S.A.S. – Quadra 06 – Bloco E – 10 Andar
70313-900 – Brasília/DF
Correo electrónico: espectro@anatel.gov.br – orle@anatel.gov.br

PARAGUAY:



Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Gerencia de Radiocomunicaciones
Presidente Franco 780 c/ Ayolas. Edificio Ayfra, Piso 11
Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 438 2726
Correo electrónico: gii@conatel.gov.py

URUGUAY:



Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones
Departamento Administración del Espectro
Avda. Uruguay 988
Montevideo – Uruguay
Correo electrónico: frecuencias@ursec.gub.uy



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I - Resolución GMC 033/2021 - Servicio Móvil Marítimo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.24 17:13:28 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.24 17:13:29 -03:00